



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Cuarta de Decisión Penal

Magistrado Ponente:	JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA.
Expediente:	2023 00240 MC
Radicado sistema:	08001220400020230021000
Accionante:	Edris Pérez Pastrana
Accionado:	Fiscalía 46 Seccional - Unidad de Patrimonio Económico
Derechos:	Petición

Barranquilla D. E, Ocho (8) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede la Sala a admitir la acción de tutela incoada por EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA, y MIGUEL ARNULFO JIMENEZ MARTINEZ en contra de la FISCALÍA CUARENTA Y SEIS (46) SECCIONAL BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, y acceso a la administración de Justicia,

Por tanto, atendiendo a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en los Decretos 2591 de 1991, y Decreto 333 de 2021, este Despacho

RESUELVE

- 1- APREHENDER** el conocimiento del presente asunto.
- 2- OFICIAR** a la FISCALÍA CUARENTA Y SEIS (46) SECCIONAL BARRANQUILLA, o quien haga sus veces para que dentro del término máximo de doce (12) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, informen por escrito lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la demanda de tutela, para lo cual se les entregará copia digital de esta al momento de la notificación de este auto.
- 3- HACER EXTENSIVO** el trámite a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL ATLÁNTICO Córraseles el respectivo traslado por el término de veinticuatro (24) horas, remitiéndoseles copia de la demanda para los fines que estimen pertinentes
- 4-OFICIAR** a la parte activa para que aporte el posible lugar de ubicación y/o notificación de la Sra. SANDRA DEL SOCORRO AGUANCHA ALVEAR. Recepcionado el informe, por secretaria de la Sala Vincúlesele.
- 5.TÉNGASE** como pruebas las aportadas por los accionados, el vinculado y los informes rendidos por éstos al descorrer traslado.

6- ADVERTIR a los accionados de la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y que los informes se entienden rendidos bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibídem.

7-COMUNÍQUESE de tal decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIECER MOLA CAPERA
MAGISTRADO**